

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PROCESADORA HIDRAULICA DEL
NORTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00001-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0049/2016

Fecha de Clasificación: 27-ENE-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes a los veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

000023

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00001-2016** de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, se ordenó realizar visita de inspección a la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado y de cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

2.- Que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección número **II-00001-2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 fracción X, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 160, 167, 167 Bis y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45 fracciones I, V, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00001-2016**, circunstanciada el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PROCESADORA HIDRAULICA DEL
NORTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00001-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0049/2016

desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Cabe resaltar que como objeto de la orden de inspección número II-00001-2016, se precisó si la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a la medida correctiva señalada en la resolución administrativa contenida en el oficio número PFPA/8.5/2C.27.1/0940/2014, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, notificada el día trece de noviembre de dos mil catorce dentro del expediente administrativo número PFPA/8.2/2C.27.1/00054-13, la cual señala:

1. Deberá contar con equipos de seguridad o sistemas que controlen sus emisiones contaminantes en los equipos consistentes en elaboración y cocido de corazones y precalentado de ollas. En un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

En este sentido, resulta ser que a fojas cuatro y cinco, del acta de inspección número II-00001-2015, los inspectores federales actuantes asentaron que:

"En lo que corresponde al equipo de precalentado de ollas, la empresa conectó dicho equipo a un ciclón con el auxilio de un tubo de acero de diez pulgadas de diámetro con un espesor de un cuarto con una longitud aproximada a los dos metros, una vez que la emisión ingreso por el tubo al ciclón, esta sale para ser conducida mediante por otro conducto a una lavadora de gases, y finalmente se conduce por medio de un conducto de salida para ser liberada en la atmosfera. La forma en que se realiza la extracción de la emisión es por medio de un extractor que tiene una potencia de diez caballos de fuerza (10 hp).-----"

Con respecto al equipo que controla las emisiones del equipo de elaboración y cocido de corazones, se implementó una casa de bolsas, la cual fue conectada a una campana que anteriormente ya estaba instalada, donde la función de la casa de bolsas es coleccionar o retener polvos y gases de la misma combustión, los cuales quedan atrapados por medio de mangas filtrantes, para después ser conducidas por medio de un ducto de salida. El ingreso de los polvos y gases a la casa de bolsas se realiza por medio de un extractor que tiene una potencia de quince caballos (15 hp.)."

Considerando lo anteriormente transcrito, a lo cual se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que fue circunstanciado por inspectores federales investidos de fe pública de conformidad con los artículos 129 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad considera que la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, ha dado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PROCESADORA HIDRAULICA DEL
NORTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00001-16

000024

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0049/2016

cumplimiento a la medida correctiva de mérito en términos de lo dispuesto por el artículo 169 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada cumplió a cabalidad las obligaciones que en materia de residuos peligrosos se le fundan, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00001-15 levantada el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00001-2016 levantada el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PROCESADORA HIDRAULICA DEL
NORTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00001-16

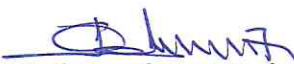
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0049/2016

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **PROCESADORA HIDRAULICA DEL NORTE S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


CDMB/DGM


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Diez de febrero de dos mil dieciséis.
Surviendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste


C. Notificador